



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Radicación: 761093110002-2007-00289-00
Auto de Tramite Nro.273*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que esta judicatura a través de auto No. 613 del 7 de septiembre de 2020, el cual dicho sea de paso se notificó idóneamente, requirió al aquí beneficiario de la cuota alimentaria para que acreditara los estudios realizados o constancia de matrícula para el segundo semestre de 2020, para lo cual se le concedió el término de diez (10) días, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso, con el consecuente levantamiento de la medida cautelar.

Ahora, como no se recibió respuesta frente a lo anterior, esta judicatura se vio precisada a terminar la actuación mediante auto No. 075 del 13 de abril del año en curso y obviamente a cancelar la medida cautelar que en su momento se había decretado, determinación, que al igual que la anterior se notificó idóneamente y en su contra no se interpuso recurso alguno, en otras palabras, se encuentra materialmente ejecutoriada.

Entonces, es evidente, que el beneficiario de la cuota alimentaria contó con un término más que prudencial para acreditar su condición de estudiante, sin que lo haya efectuado, pues se insiste, desde el auto que lo requirió hasta cuando se terminó el proceso transcurrieron algo más de 7 meses sin que la parte actora se hubiere preocupado por aportar la documentación requerida y en razón de ello se ordena estar el memorialista a lo ordenado en auto de abril 13 de 2021.

Finalmente y sin el ánimo de polemizar, no debe olvidar el memorialista, que a partir de cuando cumplió su mayoría de edad (20-08-2020) estaba en el deber legal de acreditar su condición de estudiante, lo cual solo vino a efectuar en mayo de 2021, es decir, después de más de ocho (8) meses, periodo de tiempo durante el cual el juzgado ignoraba tal circunstancia, pues nunca la dio a conocer, pese habersele requerido en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ